**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**

## GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderán por:

| | |
|---|---|
| Código Electoral: | Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. |
| Consejo General: | Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. |
| Consejo General del INE: | Consejo General del Instituto Nacional Electoral. |
| Comisión: | Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. |
| DEPPP: | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| LGBTTTIQA+: | Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexuales, Intersexuales, Queer, Asexuales y el signo + significa la suma de nuevas comunidades y disidencias. |

| | |
|---|---|
| LGIPE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| LGPP: | Ley General de Partidos Políticos. |
| Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas: | Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas, afromexicanas, jóvenes, de la comunidad LGBTTTIQA+ y con discapacidad, aplicables para los procesos electorales locales ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el estado de Veracruz. |
| OPLE Veracruz: | Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. |
| Reglamento para las candidaturas: | Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. |
| SRCL: | Sistema de Registro de Candidaturas Locales |
| TEPJF: | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |

## ANTECEDENTES

**I** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral, entre las cuales, se reconoció a nivel constitucional el principio de paridad de género en términos de lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, y Segundo Transitorio, fracción

II, inciso h) del referido ordenamiento.

**II** En sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2020**, aprobó el Reglamento para las Candidaturas.

**III** El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público"[1] identificada como Ley 3 de 3.

**IV** El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó la Resolución **INE/CG439/2023**, mediante la cual determinó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía a las personas aspirantes a candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**V** En la misma fecha, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

**VI** El 18 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2023,** aprobó la reforma al Reglamento para las Candidaturas.

**VII** El 30 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General

[1] Consultable en el link: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023** aprobó el Plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovará la gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.

**VIII** El 9 de noviembre de 2023, en sesión solemne, se instaló el Consejo General y declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**IX** En misma fecha, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG148/2023** aprobó la convocatoria y sus anexos, dirigida a la ciudadanía del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave interesada en obtener su registro a una candidatura independiente para los cargos de gubernatura y diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los topes de gastos que podrá erogar la persona aspirante a una candidatura independiente en el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**X** El 6 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG185/2023** aprobó los bloques de competitividad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**XI** El 12 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG193/2023** aprobó la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, para la gubernatura y diputaciones, en el estado de Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**XII** El 30 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG216/2023** aprobó el estudio de viabilidad para implementar Acciones Afirmativas en favor de personas jóvenes y de la

comunidad LGBTTTIQA+; así como lo emisión de los Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas, afromexicanas, jóvenes, con discapacidad y de la comunidad LGBTTTIQA+, aplicables para los procesos electorales locales ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el estado de Veracruz.

**XIII** El 9 de enero de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG001/2024** aprobó la procedencia de la solicitud del Convenio de Coalición para postular el cargo de Gubernatura del Estado de Veracruz, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación **"Fuerza y Corazón x Veracruz**", para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**XIV** En misma fecha, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG002/2024** aprobó la procedencia de la solicitud del Convenio de Coalición para postular el cargo de Gubernatura del Estado de Veracruz, presentado por los partidos políticos: Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Fuerza por México Veracruz, bajo la denominación **"Sigamos Haciendo Historia en Veracruz",** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**XV** El 22 de enero de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG015/2024** aprobó el Manual para observar el principio constitucional de paridad de género en el Registro de Candidaturas a Diputaciones por ambos principios, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**XVI** El 1 de febrero de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2024** aprobó la procedencia de la solicitud de registro

del Convenio de Incorporación, denominado Coalición, presentado por el partido político Local **Fuerza por México Veracruz** y la Asociación Política Estatal **Equipo Político Veracruzano**, para la elección de Diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en términos de lo establecido en el artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**XVII** En misma fecha, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG033/2024** aprobó la procedencia de la solicitud del Convenio de Coalición Total para postular los cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de Veracruz, presentado por los partidos políticos: Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, bajo la denominación **"Sigamos Haciendo Historia en Veracruz**", para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**XVIII** En misma fecha, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2024** aprobó la procedencia de la solicitud del Convenio de Coalición Total para postular los cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de Veracruz, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación **"Fuerza y Corazón x Veracruz**", para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**XIX** El 14 de febrero de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG037/2024** resolvió sobre las renuncias presentadas por los ciudadanos Simón Sabino Galaviz García, aspirante a la candidatura independiente al cargo de gubernatura de Veracruz; Emilio Álvarez Pimentel, y Emmanuel Guerrero Hernández, propietario y suplente, respectivamente, aspirantes a la candidatura independiente al cargo de diputación local por el distrito 09 con cabecera en Perote, Veracruz, en el

Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**XX** En misma fecha, en sesión extraordinaria se presentó ante el Consejo General el “Informe final de la implementación del sistema de registro de candidaturas locales (SRCL) que emiten la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos”, en el cual se dio cuenta de la funcionalidad de dicho Sistema.

**XXI** El 20 de febrero de 2024, en sesión extraordinaria de la Comisión mediante Acuerdo **A04/OPLEV/CPPPP/20-02-2024** aprobó poner a consideración del Consejo General el Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**1.** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

**2.** El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en

dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

**3.** La autoridad administrativa electoral del estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, segundo párrafo del Reglamento Interior.

**4.** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos, consulta popular y procedimientos de revocación de mandato en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral y 66, apartado A de la Constitución Local.

**5.** El OPLE Veracruz para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral.

**6.** Las comisiones del Consejo General, entre ellas, la Comisión, son órganos del OPLE Veracruz establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les asigne, en términos de lo que establecen los artículos 132, fracción I y 133, párrafo segundo del Código Electoral.

**7.** En esa tesitura el artículo 134 del Código Electoral, en sus párrafos cuarto y quinto, señala que las comisiones deberán presentar por conducto de su Presidencia, de manera oportuna al Consejo General un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que, de ser procedente, se emita la resolución respectiva, que la Presidencia del Consejo General deberá recibir oportunamente como anteproyecto para ser incluido en el orden del día correspondiente.

**8.** Con la publicación de la reforma constitucional del año 2014, la paridad se reconoció a nivel constitucional en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, en el cual se estableció la obligación de respetar las reglas de paridad en el registro de candidaturas federales y locales que propongan los partidos políticos; asimismo, en el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso h) se estableció el mandato constitucional para que el Congreso de la Unión expidiera la ley general con el fin de establecer, entre otras cosas, las reglas para garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas para los cargos de elección popular. En armonía con lo anterior en la LGIPE se contempló la obligación para garantizar la paridad de género.

**9.** Es oportuno destacar que, a partir de la reforma constitucional de 2019, se reforzó la paridad en todo, con el objetivo de lograr paulatinamente, un horizonte paritario para todos los poderes, en todos los ámbitos. Lo cual implica a su vez, que las autoridades al interpretar, implementar o vigilar el cumplimento de las normas deban tener el principio constitucional de paridad como guía, a fin de lograr la inclusión de las mujeres.

**10.** Aunado a lo anterior, el principio constitucional de paridad de género previsto en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, es una medida para garantizar la igualdad sustantiva de los géneros. Es decir, constituye una herramienta constitucional de carácter permanente cuyo objetivo es hacer efectivos en el ámbito electoral los principios de igualdad

entre el hombre y la mujer previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales, así como en múltiples instrumentos internacionales ratificados por México[2].

**11.** Asimismo, la LGPP en el artículo 3, párrafo 3, establece que los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; en su párrafo 4, señala que los partidos políticos determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para las legislaturas federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros, en los cuales deberá de vigilar el cumplimiento de la Ley 3 de 3 en los términos expuestos en el Reglamento para las candidaturas.

**12.** El Código Electoral, en el artículo 14, señala que los partidos políticos o coaliciones que postulen candidaturas a los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, deberán **garantizar** el principio de paridad, a efecto de que **se garantice** el cincuenta por ciento de ambos géneros; por su parte el artículo tercero Transitorio del Reglamento para las candidaturas refiere que hasta en tanto no se implementen los mecanismos que permitan verificar las conductas correspondientes descritas en el artículo 38 Constitucional, dicha verificación se realizará mediante la exhibición de una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona postulada manifieste no tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas.

**13.** Ahora bien, el OPLE Veracruz vigilante de los principios rectores de la función electoral, tales como la certeza y legalidad, tiene el deber legal de realizar la verificación del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en las postulaciones a los cargos de las diputaciones por el principio de

[2] El principio de igualdad de género se prevé en los artículos 1°, 2° y el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1°, 2°, 3° y el preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3° Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4°, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); 3° de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer; y en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

mayoría relativa y diputaciones por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**14.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafo primero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y la ciudadanía, que tiene por objeto organizar las elecciones para la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

**15.** El Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE Veracruz y de sus órganos, en términos de lo que disponen los artículos 108, fracción II del Código Electoral, en relación con el 5, numeral 1, inciso l) del Reglamento Interior.

**16.** El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGIPE, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**17.** De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y

en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**18.** Ahora bien, el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, establece que las y los ciudadanos tienen derecho a ser votados, para todos los puestos de elección popular, siempre y cuando cuenten con las calidades que establece la ley; y presenten su solicitud de registro cumpliendo con los requisitos y condiciones que determine la misma.

**19.** El artículo 15, inciso q) establece que la DEPPP en apoyo a la Secretaría Ejecutiva, le corresponde revisar la documentación relativa al registro de candidaturas a cargos de elección popular e integrar los expedientes respectivos, así como elaborar el proyecto de Acuerdo para ser sometido a consideración del Consejo General, de acuerdo con los artículos 117, fracción VIII, y 175, fracción II, del Código Electoral.

**20.** En términos del Reglamento para las Candidaturas, la DEPPP **apoyará a la Secretaría Ejecutiva a recibir las solicitudes de registro**, toda vez que la misma, es el área encargada de llevar a cabo el procedimiento de registro que realicen los partidos políticos y coaliciones; de conformidad con lo establecido en los artículos 112, fracción IV y 117, fracción VIII del Código Electoral.

**21.** El artículo 100, fracción I del referido Código Electoral, establece que el OPLE Veracruz, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal, tendrá entre otras, la atribución de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en uso de las facultades que le

confieren la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales en la materia.

Ahora bien, el OPLE Veracruz estableció en el Reglamento para las Candidaturas en los artículos 88 y 90, que, **las solicitudes de registro** serán **realizadas a través del SRCL**, el cual será **administrado por la Secretaría Ejecutiva a través de la DEPPP**.

> *"Artículo 88.*
> *1. **La solicitud de registro deberá presentarse a través del Sistema de candidaturas**, en el formato que para el caso apruebe el Consejo General, a la cual se deberán adjuntar los siguientes documentos: …*
>
> *Artículo 90.*
> *1. **Las solicitudes de registro serán recibidas a través del Sistema de candidaturas**; corresponde a la Dirección de Prerrogativas, a través del personal comisionado, la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad y demás requisitos a que se refieren los artículos 173 y 174 del Código Electoral y 87 y 88 del presente Reglamento.*
> *2. **El Sistema de candidaturas suplirá el libro de solicitudes de registro de candidaturas a que se refiere el Código Electoral.***
> *3. **El Sistema de candidaturas deberá verificar el cumplimiento de los diversos criterios de paridad** y, en su caso, emitir los avisos necesarios."*

**22.** Asimismo, el Código Electoral dispone en su artículo 173, que los partidos políticos y coaliciones deberán de cumplir con los requisitos que en el mismo se establecen, para tener por presentada su solicitud de registro.

**23.** La Constitución Local, en su artículo 42 señala que para ser Gobernador/a se requiere contar con residencia efectiva en la Entidad de cinco años anteriores al día de la elección; mientras que el artículo 22 señala que para ser diputada/o se requiere acreditar la residencia en el distrito que corresponda (en el caso de diputación por el principio de mayoría relativa) o en la circunscripción del

Estado (en el caso de sea por el principio de representación proporcional) por lo menos tres años antes del día de la elección.

De ello se puede colegir que dentro de los documentos que tienen que ver con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Local, se encuentran los que acrediten ser originario/a de la Entidad o del Distrito para el cual se postula una candidatura, o bien acreditar residencia efectiva de cinco años para gubernatura y tres años para las diputaciones, antes de la elección, según corresponda, como una condición de elegibilidad, cuyo fin es que la o el candidata/o conozca y se identifique con la Entidad o Distrito para el que se postula.

Sobre este punto, se advierte que el legislador ordinario estimó que en primer término basta con que el domicilio consignado en la credencial para votar con fotografía sea similar al señalado por la o el candidato para tener por acreditado el requisito en estudio y que, ante la discrepancia entre estos elementos, es posible acreditarlo exhibiendo una constancia de residencia. Sin embargo, resulta criterio reiterado por el máximo tribunal de la materia en el país, que los derechos humanos establecidos en la norma fundamental y en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano –entre los que se encuentra el derecho de las y los ciudadanos a votar y ser votado-, se deben interpretar otorgando a las personas la protección más amplia, bajo el principio pro homine o pro persona; lo cual impone como obligación a las autoridades considerar que tratándose del cumplimiento de requisitos legales, si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en los requisitos de elegibilidad, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, como lo sería la constancia de residencia con determinados requisitos, sino que se deben

aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción[3].

Es por lo anterior, que se debe atender a la fuerza indiciaria que generan los elementos que, sí fueron presentados, y generan cierto grado de convicción respecto al cumplimiento del requisito en mención, en ejercicio de la obligación de interpretación más favorable a que están obligados todos los órganos del Estado, de conformidad con el artículo 1 de nuestra Constitución Federal.

**24.** Por otra parte, tal como lo menciona el artículo 197, fracción 1, inciso h), del Código Electoral, así como el artículo 34 numeral 2, fracción I, inciso a) del Reglamento para las Candidaturas, la legislación permite que en la boleta electoral figuren elementos adicionales como el hipocorístico con el que se conoce públicamente a las y los candidatas/os, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral; dado que contribuyen a la plena identificación de las y los candidatas/os, por parte del electorado[4].

En atención al oficio **OPLEV/DEOE/500/2021**, por el cual el Director Ejecutivo de Organización Electoral pone a consideración de la DEPPP los criterios para la inserción, en su caso, del sobrenombre, apodo o hipocorístico con el que desean aparecer en la boleta electoral las y los candidatos; mismos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdos **OPLEV/CG078/2017**[5],

[3] El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha razonado en el mismo sentido al emitir la Jurisprudencia 27/2015 cuyo rubro y texto son del tenor siguiente: ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.
[4] Jurisprudencia 10/2013, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO.
[5] Consultable en el enlace electrónico https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2017/078.pdf

**OPLEV/CG101/2018**[6], para los procesos electorales 2016-2017 y 2017-2018 respectivamente; y tal como se refiere el Considerando 15 del Acuerdo **OPLEV/CG093/2021,** lo procedente es incluir en el Manual para el registro de candidaturas los siguientes criterios para la inserción, en su caso, del sobrenombre, apodo o hipocorístico con el que desean aparecer en la boleta electoral las y los candidatas/os a los cargos de gubernatura y diputaciones por el principio de mayoría relativa propietarias/os en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024:

- No se insertará el sobrenombre o hipocorístico que contenga más de tres palabras;
- No se insertará el sobrenombre, apodo o hipocorístico que presente elementos alusivos a la religión, racismo o cualquier forma de discriminación o intolerancia;
- El sobrenombre, apodo o hipocorístico aparecerá en la boleta en un renglón abajo del nombre completo de la o el candidata/o con las mismas características de tamaño y tipo de letra;
- El sobrenombre, apodo o hipocorístico en ningún momento podrá sustituir el nombre completo de la o el candidata/o;
- La solicitud de inclusión del sobrenombre, apodo o hipocorístico, deberá de realizarse ante el OPLE Veracruz, únicamente en los plazos previstos para el registro de las candidaturas a Gubernatura o Diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; o en su caso, al momento de solicitar sustituciones;
- La solicitud de inclusión del sobrenombre, apodo o hipocorístico deberá ser generada a través del SRCL mediante la captura del dato correspondiente; la cual se firmará por la o las personas designadas y

[6] Consultable en el enlace electrónico https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2018/101.pdf

legalmente facultadas para registrar candidaturas; debiendo anexarse el escrito en el que conste el consentimiento de la o el candidato, manifestando que el sobrenombre, apodo o hipocorístico que asiente en su escrito, es por el cual comúnmente se le conoce y es llamado o llamada públicamente (para el caso podrá utilizarse el "Formato de aceptación de la candidatura" incluyendo la aceptación de hipocorístico, firmada por cada uno de las candidaturas propietarias/os);

- La consideración del sobrenombre, apodo o hipocorístico con el cual son conocidos públicamente las y los candidatos, únicamente será para la inserción en la boleta electoral, sin otorgarle valor jurídico;
- En caso de obtener el triunfo, el nombre de la candidatura que aparecerá en la constancia de mayoría será el registrado a través del SRCL, sin incluir el hipocorístico, apodo o sobrenombre.
- La DEPPP dentro del plazo para la verificación de requisitos y previo análisis del cumplimiento de los criterios precedentes, si se detecta la inobservancia de alguno de ellos, emitirá el requerimiento atinente, notificándose a los partidos políticos o coaliciones mediante el correo electrónico para recibir notificaciones que hayan registrado oportunamente, a fin de que subsanen las omisiones advertidas[7].

**25.** Asimismo, los partidos políticos y coaliciones, deberán observar en sus postulaciones el principio constitucional de paridad de género, previsto en los artículos 14 del Código Electoral; 270, párrafo 2 y 278 del Reglamento de Elecciones, así como en la sección cuarta (página 190) denominada Registro de Candidaturas del reglamento referido; en concordancia con lo establecido en el apartado Postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de

[7] Artículo 102, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas.

mayoría relativa por partidos políticos y coaliciones del Manual de Paridad aprobado por Consejo General mediante el Acuerdo **OPLEV/CG015/2024**.

**26.** Con la aprobación de los Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas, los partidos políticos, y coaliciones, deberán observar la aplicación de los mismos en las postulaciones que realicen, con la finalidad de garantizar la participación de los grupos vulnerables, sin que ello implique que no se pueda postular un mayor número de personas indígenas, jóvenes, de la comunidad LGBTTTIQA+ y con discapacidad permanente en los diferentes cargos de elección popular, considerando sin excepción las cualidades y documentos que se requieran para ello, por lo cual dichas Acciones Afirmativas deberán de ser aplicadas de la siguiente manera:

**Acción Afirmativa para personas indígenas**

Los partidos políticos y las coaliciones deberán registrar exclusivamente fórmulas de candidaturas indígenas en el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en aquellos distritos electorales locales **cuya población indígena sea igual o mayor al 60%,** de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos para la Implementación de Acciones Afirmativas.

| Distritos en los que se deberá postular fórmula compuesta por personas indígenas | |
|---|---|
| Número de Distrito | Nombre del Distrito |
| 02 | Tantoyuca |
| 06 | Papantla de Olarte |
| 22 | Zongolica |

*Datos tomados del anexo 1 de los Lineamientos para la Implementación de Acciones Afirmativas*

Las fórmulas de candidaturas indígenas, propietaria y suplente, deberán ser del mismo género; pudiendo ser de género distinto únicamente cuando el propietario sea hombre.

Los distritos electorales locales, objetos de la presente acción afirmativa, serán incluidos para los procedimientos previstos en los artículos 147 y 149 del Reglamento de Candidaturas, con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior.

La paridad horizontal se verificará en función del total de candidaturas que postulen los partidos políticos y coaliciones para las diputaciones.

**Acción Afirmativa para personas jóvenes**

Los partidos políticos y coaliciones deberán registrar para el cargo de diputaciones al menos, **tres fórmulas integradas por personas jóvenes**, de conformidad con el artículo 22, numeral 2 y 3 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Una fórmula por el principio de mayoría relativa, la cual podrá colocar en aquel distrito que libremente decidan y dos fórmulas de representación proporcional, debiendo colocar una dentro de los primeros cinco lugares de su lista y la segunda dentro de las posiciones seis a diez.

| DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA | |
|---|---|
| Fórmula 1 - 30 | 1 fórmula de personas jóvenes en cualquiera de los Distritos Electorales |
| DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL | |
| Posición 1 - 5 | 1 fórmula de personas jóvenes dentro de las primeras 5 posiciones, sin que ésta sea aplicada en alguna posición en la cual ya se haya aplicado alguna acción afirmativa. |

| | |
|---|---|
| Posición 6 -10 | 1 fórmula de personas jóvenes dentro de las segundas 5 posiciones, sin que ésta sea aplicada en alguna posición en la cual ya se haya aplicado alguna acción afirmativa. |

Cuando el partido político no pueda registrar su lista de diputaciones de representación proporcional, por no haber obtenido el registro de sus candidaturas a diputaciones por mayoría relativa en, por lo menos, veinte de los treinta distritos electorales uninominales locales, estarán obligados a postular las tres fórmulas de candidaturas compuestas de personas jóvenes por el principio de mayoría relativa.

**Acción Afirmativa para personas con discapacidad permanente**

Los partidos políticos deberán registrar en sus listas de diputaciones por representación proporcional, **una fórmula** integrada por personas con discapacidad permanente, dicha fórmula deberá ser del mismo género; se podrá exceptuar lo anterior, cuando el propietario sea hombre, en tal caso, se podrá postular a una mujer como suplente, pero no a la inversa; es importante señalar que dicha postulación deberá ser realizada dentro de los primeros diez lugares de su lista respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

| DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL | |
|---|---|
| Posición 1 - 10 | 1 fórmula dentro de las primeras 10 posiciones y éstas mismas no pueden ser postuladas en donde ya se haya aplicado alguna acción afirmativa. |

**Acción Afirmativa para la comunidad LGBTTTIQA+**

Los partidos políticos deberán registrar en sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, **una fórmula** integrada por personas de la comunidad LGBTTTIQA+, misma que deberá

pertenecer al género de la persona o al género con el que se identifiquen, por lo que propietaria y suplente, deberán ser o autopercibirse en su caso, del mismo género, se podrá exceptuar lo anterior, cuando el propietario sea o se identifique como hombre, en tal caso, se podrá postular a una persona que sea o se identifique como mujer como suplente, pero no a la inversa conforme a lo establecido en el artículo 28 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

El partido político podrá elegir libremente el orden de prelación que ocupará la fórmula de candidaturas para personas de la comunidad LGBTTTIQA+ en su lista, debiendo ubicarse en los primeros diez lugares de la lista respectiva, verificando el cumplimiento del principio de paridad de género.

En el caso de que se postulen personas Queer o no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de las personas de la comunidad LGBTTTIQA+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros. Sin embargo, para garantizar la paridad de género, en el caso de personas no binarias, los partidos políticos deberán realizar la postulación en aquellos lugares que correspondan a hombres.

| DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL | |
|---|---|
| POSICIÓN 1 - 10 | 1 fórmula dentro de las primeras 10 posiciones y estas mismas no pueden ser postuladas en donde ya se haya aplicado alguna acción afirmativa. |

**27.** En términos de lo anterior y con el fin de construir un insumo integral, ordenado y claro que precise los requisitos correspondientes a los datos y documentos, que deberán ser cargados a través del SRCL implementado para la recepción de solicitudes de registro de postulaciones a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 en el estado de Veracruz, y tal como se estableció en el Programa Anual de Trabajo 2023-2024 de la

Comisión, esta misma aprobó poner a consideración del Consejo General el Manual para el Registro de Candidaturas.

Determinando que dicho Manual desarrollará los siguientes contenidos temáticos:

**CAPÍTULO I**

1. Disposiciones Comunes

1.1 Personas designadas para postular

1.2 Cargos a elegir en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

2. Aspectos Comunes de Gubernatura y Diputaciones

2.1 Registro Supletorio

2.2 Coaliciones registradas

2.3 Paridad de Género

2.3.1 Gubernatura

2.3.2 Diputaciones MR

2.3.3 Diputaciones RP

2.4 Hipocorísticos

2.5 Sustituciones Libres

3. Estrategia Integral de Capacitación para el registro de candidaturas

**CAPÍTULO II**

1. Solicitud de registro a la candidatura de la gubernatura

1.1. Plazo de Registro

1.2 Información solicitada por el SRCL

1.3. Requisitos de elegibilidad y formalidades

1.4. Formatos y documentación anexa

1.5 Requerimientos

**CAPÍTULO III**

1. Solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones por ambos principios MR y RP

1.1. Plazo de Registro

1.2 Acciones Afirmativas

Para personas indígenas

Para personas jóvenes

Para personas con discapacidad permanente

Para la comunidad LGBTTTIQA+

1.3. Criterios de reelección

1.4 Postulaciones simultáneas

1.5 Información solicitada por el SRCL

Información solicitada por el SRCL

Diputaciones por el Principio de Representación proporcional

1.6 Requisitos de elegibilidad y formalidades

1.6.1 Solicitudes de registro de diputaciones de MR

1.6.2 Solicitudes de registro de diputaciones de RP

1.7 Formatos y documentación anexa

1.8 Requerimientos

**CAPÍTULO IV**

1. Sustituciones, cancelaciones por resolución jurisdiccional

1.1 Renuncias

1.1.2 Cancelaciones ordenadas por resolución jurisdiccional

**CAPÍTULO V**

1. Disposiciones finales

1.1. Listado de candidaturas

1.1.1 Entrega del Listado final de candidaturas

1.1.2 Modificaciones al listado final de candidaturas

2. SNR

2.1. Plazos

2.2. Validación de las candidaturas en el SNR

2.3. Requerimientos respecto al SNR

El partido político o coalición de que se trate deberá dar aviso; por lo menos cinco días antes del inicio de los plazos para la postulación de candidaturas de conformidad con el artículo 89 del Reglamento para las candidaturas, mediante escrito signado por la persona u órgano intrapartidario facultado según sus estatutos o en su caso convenio de coalición; de las personas designadas y legalmente facultadas para registrar candidaturas, y deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 42, fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XIV del Código Electoral.

**A. GUBERNATURA**

**La solicitud de registro se presentará a través del SRCL**, mediante la captura de los datos correspondientes a la postulación; la cual **deberá ser autorizada utilizando la contraseña otorgada**, por **la persona designada y legalmente facultada para registrar candidaturas.**

Los datos o documentos marcados con un asterisco (*) **son de captura o carga obligatoria.**

**1.- La solicitud de registro de candidaturas deberá contener:**

- *La denominación del partido;
- *Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen;
- *Cargo para el cual se postula,

**Datos de las personas postuladas:**

- *Nombre (s), primer apellido, segundo apellido; el cual **únicamente podrá tomarse del acta de nacimiento**, **capturarse en mayúsculas** y **sin acentos**;
- Hipocorístico, apodo o sobrenombre con el que desea aparecer en la boleta electoral, **mismo que no deberá presentar más de tres palabras**

**o vocablos, ni elementos alusivos a la religión, racismo o cualquier forma de discriminación;**

- *Fecha de nacimiento;
- *Años cumplidos;
- *Género;
- *Entidad de nacimiento;
- *Municipio de nacimiento;
- *Clave de elector;
- *CIC;
- *OCR;
- *Año de registro de la credencial para votar;
- *Sección Electoral;
- *Número de emisión;
- *Entidad de emisión;
- *Calle;
- *Número exterior;
- Número interior;
- *Colonia;
- *Código Postal;
- *Tiempo de residencia (en años);
- *Entidad federativa de residencia;
- *Municipio de residencia;
- Vecindad;
- *Ocupación;
- *Teléfono particular;
- Teléfono celular;
- Teléfono de oficina;
- *Correo electrónico.

**Nota:** Si presentan CONSTANCIA DE RESIDENCIA los datos del domicilio se deberán extraer de ella; y si la residencia se pretende acreditar con la CREDENCIAL PARA VOTAR los datos se deberán tomar de ella.

2.- El partido político deberá integrar el expediente de postulación con la siguiente documentación, algunas de ella a partir de los Formatos Descargables que ponga a su disposición el OPLE Veracruz (Anexo 2 Formatos Gubernatura), (o el INE en el caso del formato de SNR) mismos que deberán ser **firmados con tinta azul, posteriormente deberán ser digitalizados en formatos pdf., con un peso no mayor a 2 MB, para ser cargados en el SRCL**:

**Formatos**

1) *Solicitud de registro de la candidatura; con firma autógrafa de la persona o personas acreditadas previamente por el partido político [8].

2) *Formato único respecto a la manifestación bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de la persona postulada[9].

3) *Formato de aceptación de la candidatura con firma autógrafa de la persona postulada[10] (Aceptación de hipocorístico, propietario únicamente, en su caso).

4) *Formato SNR (Emana del SNR que pone a disposición el INE) con firma autógrafa de la persona postulada Propietaria/o.

5) *Formato de consentimiento expreso y por escrito y autorización para hacer pública la información en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles[11].

**Documentos**

6) *Acta de nacimiento (Anverso y, en su caso reverso, de la **COPIA CERTIFICADA o COPIA TOTALMENTE LEGIBLE**).

[8] Anexo 2, Formato 1 Solicitud Gubernatura.
[9] Anexo 2, Formato 2 Bajo Protesta de Decir Verdad.
[10] Anexo 2, Formato 3 Aceptación de Candidatura.
[11] Anexo 2, Formato 4 Formato de Consentimiento Conóceles.

7) *Credencial para votar (Anverso y reverso del original o **COPIA TOTALMENTE LEGIBLE**).

**En caso de que aplique**

8) Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente.
9) Declaración de encontrarse separado del empleo, cargo o comisión[12].
10) Constancia de que se encuentra separado del cargo.

**B. Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa**

**La solicitud de registro se presentará a través del SRCL**, mediante la captura de los datos correspondientes a la postulación **POR CADA FÓRMULA**; la cual **deberá ser autorizada utilizando la contraseña otorgada**, por **la persona designada y legalmente facultada para registrar candidaturas.**

Los datos o documentos marcados con un asterisco (*) **son de captura o carga obligatoria.**

**1.- La solicitud de registro de candidaturas deberá contener:**

- *La denominación del partido;
- *Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen;
- *Cargo para el cual se postula, *número y *nombre del Distrito;
- *Calidad (propietario/suplente).

Datos de las personas que integran la fórmula de la candidatura al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa Propietaria/o y Suplente.

[12] Anexo 2 Formato 5 Declaración de Separación de Cargo.

- *Nombre (s), primer apellido, segundo apellido; el cual **únicamente podrá tomarse del acta de nacimiento**, **capturarse en mayúsculas** y **sin acentos**;
- Hipocorístico, apodo o sobrenombre con el que desea aparecer en la boleta electoral, **mismo que no deberá presentar más de tres palabras o vocablos, ni elementos alusivos a la religión, racismo o cualquier forma de discriminación** (propietario únicamente, en su caso);
- *Fecha de nacimiento;
- *Años cumplidos;
- *Género;
- *Entidad de nacimiento;
- *Municipio de nacimiento;
- *Clave de elector;
- *CIC;
- *OCR;
- *Año de registro de la credencial para votar;
- *Sección Electoral;
- *Número de emisión;
- *Entidad de emisión;
- *Calle;
- *Número exterior;
- Número interior;
- *Colonia;
- *Código Postal;
- *Tiempo de residencia (en años);
- *Entidad federativa de residencia;
- *Municipio de residencia;
- Vecindad;
- *Ocupación;

- *Teléfono particular;
- *Teléfono celular;
- Teléfono de oficina;
- *Correo electrónico;
- En su caso, si se trata de Candidatura Indígena;
- En su caso, si se trata de Candidatura Joven;
- En su caso si se trata de Candidatura de reelección.

**Nota:** Si presentan CONSTANCIA DE RESIDENCIA los datos del domicilio se deberán extraer de ella; y si la residencia se pretende acreditar con la CREDENCIAL PARA VOTAR los datos se deberán tomar de ella.

2.- El partido político integrará el expediente de postulación con la siguiente documentación, algunas de ella a partir de los Formatos Descargables que ponga a su disposición el OPLE Veracruz (Anexo 3 Formatos Diputación MR), (o el INE en el caso del formato de SNR) mismos que deberán ser **firmados con tinta azul, posteriormente deberán ser digitalizados en formatos pdf., con un peso no mayor a 2 MB, para ser cargados en el SRCL**:

**Formatos**

1. *Solicitud de registro de la candidatura; con firma autógrafa de la persona postulada Propietaria/o y Suplente[13].
2. *Formato único respecto a la manifestación bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de la persona postulada Propietaria/o y Suplente[14].
3. *Formato de aceptación de la candidatura con firma autógrafa de la persona postulada Propietaria/o y Suplente (Aceptación de hipocorístico, propietario únicamente, en su caso)[15].

[13] Anexo 3, Formato 1 Solicitud de Registro Mayoría Relativa.
[14] Anexo 3, formato 2 Bajo Protesta de Decir Verdad.
[15] Anexo 3, Formato 3 Declaración de Aceptación.

4. *Formato SNR (Emana del sistema que pone a disposición el INE) con firma autógrafa de la persona postulada Propietaria/o.
5. *Formato de consentimiento expreso y por escrito y autorización para hacer pública la información en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles[16].

**Documentos**

6. *Acta de nacimiento (Anverso y, en su caso reverso, de la **COPIA CERTIFICADA o COPIA TOTALMENTE LEGIBLE**).
7. *Credencial para votar (Anverso y reverso del original o **COPIA TOTALMENTE LEGIBLE**).

**En caso de que aplique**

8. Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente.
9. Declaración de encontrarse separado del empleo, cargo o comisión[17].
10. Constancia de que se encuentra separado del cargo.
11. Formato de manifestación de autoadscripción indígena[18].
12. Constancia o documento que acredite el vínculo con el pueblo o comunidad indígena.
13. Consentimiento expreso para la publicación de datos personales sensibles.
14. Formato de Reelección[19].

**C. Diputaciones por el principio de Representación Proporcional**

La solicitud de registro se cargará a través del SRCL**, mediante la captura de los datos correspondientes a la postulación** de listas que se integrarán por fórmulas de candidaturas de cada partido político integradas por veinte personas[20] en calidad de propietaria y su suplente, del mismo género o

[16] Anexo 3, Formato 4 Consentimiento.
[17] Anexo 3, Formato 5 Declaración de Separación.
[18] Anexo 3, Formato 6 Autoadscripción Indígena.
[19] Anexo 3, Formato 7 Reelección.
[20] En el caso de postulación de candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, deberá acreditar haber postulado candidatas/os a diputaciones por el principio de mayoría relativa en cuando menos 20 distritos electorales uninominales.

propietario hombre y suplente mujer (fórmula mixta), y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio constitucional de paridad, hasta agotar cada lista**; la cual** deberá ser firmada**,** por la o las personas designadas y legalmente facultadas para registrar candidaturas.

Los datos o documentos marcados con un asterisco (*) **son de captura o carga obligatoria.**

**1.- La solicitud de registro de candidaturas deberá contener:**

- *La denominación del partido;
- *Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen;
- *Cargo para el cual se postula y *posición en la lista;
- *Calidad (propietario/suplente).

Datos de las personas que integran la lista compuesta por 20 fórmulas de la candidatura al cargo de diputación por el principio de representación proporcional Propietaria/o y Suplente.

- *Nombre (s), primer apellido, segundo apellido; el cual **únicamente podrá tomarse del acta de nacimiento**, **capturarse en mayúsculas** y **sin acentos**;
- *Fecha de nacimiento;
- *Años cumplidos;
- *Género;
- *Entidad de nacimiento;
- *Municipio de nacimiento;
- *Clave de elector;
- *CIC;
- *OCR;
- *Año de registro de la credencial para votar;
- *Sección Electoral;

- *Número de emisión;
- *Entidad de emisión;
- *Calle;
- *Número exterior;
- Número interior;
- *Colonia;
- *Código Postal;
- *Tiempo de residencia (en años);
- *Entidad federativa de residencia;
- *Municipio de residencia;
- Vecindad;
- *Ocupación;
- *Teléfono particular;
- *Teléfono celular;
- Teléfono de oficina;
- *Correo electrónico;
- En su caso, si se trata de Candidatura Joven;
- En su caso si se trata de Candidatura de reelección.
- En su caso si se trata de Candidatura de personas con discapacidad permanente.
- En su caso si se trata de Candidatura de personas de la comunidad LGBTTTIQA+.

**Nota:** Si presentan CONSTANCIA DE RESIDENCIA los datos del domicilio se deberán extraer de ella; y si la residencia se pretende acreditar con la CREDENCIAL PARA VOTAR los datos se deberán tomar de ella.

2.- El partido político integrará el expediente de postulación con la siguiente documentación, alguna de ella a partir de los Formatos Descargables que

ponga a su disposición el OPLE Veracruz (Anexo 4 Formatos Diputación RP), (o el INE en el caso del formato de SNR) mismos que deberán ser **firmados con tinta azul, posteriormente se deberán ser digitalizados en formatos pdf., con un peso no mayor a 2 MB, para ser cargados en el SRCL**:

**Formatos**

1. *Solicitud de registro de la candidatura; con firma autógrafa de la persona postulada Propietaria/o y Suplente[21].
2. *Formato único respecto a la manifestación bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de la persona postulada Propietaria/o y Suplente[22].
3. *Formato de aceptación de la candidatura con firma autógrafa de la persona postulada Propietaria/o y Suplente (Aceptación de hipocorístico, apodo o sobrenombre propietario únicamente, en su caso)[23].
4. *Formato SNR (Emana del sistema que pone a disposición el INE) con firma autógrafa de la persona postulada Propietaria/o.
5. *Formato de consentimiento expreso y por escrito y autorización para hacer pública la información en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles[24].

**Documentos**

6. *Acta de nacimiento (Anverso y, en su caso reverso, de la **COPIA CERTIFICADA o COPIA TOTALMENTE LEGIBLE**).
7. *Credencial para votar (Anverso y reverso del original o **COPIA TOTALMENTE LEGIBLE**).

**En caso de que aplique**

8. Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente.

[21] Anexo 4, Formato 1 Solicitud de Registro Representación Proporcional.
[22] Anexo 4, Formato 2 Bajo Protesta de decir Verdad.
[23] Anexo 4, Formato 3 Declaración de Aceptación.
[24] Anexo 4, Formato 4 Consentimiento.

9. Declaración de encontrarse separado del empleo, cargo o comisión[25].
10. Constancia de que se encuentra separado del cargo.
11. Formato de manifestación de autoadscripción indígena[26].
12. Constancia o documento que acredite el vínculo con el pueblo o comunidad indígena.
13. Consentimiento expreso para la publicación de datos personales sensibles.
14. Manifestación de ser persona con discapacidad permanente[27].
15. Documento que acredite la discapacidad permanente.
16. Manifestación de autoadscripción de la persona a la comunidad LGBTTTIQ+[28].
17. Formato de Reelección[29].

**28.** En virtud de los fundamentos y argumentos expuestos en los considerandos del presente Acuerdo, así como lo estipulado en el Reglamento para las Candidaturas, este Consejo General considera procedente emitir el **Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, así como **la viabilidad del registro de candidaturas a través del SRCL**, y que **de manera supletoria** el registro de las postulaciones por el cargo de diputaciones locales por ambos principios, se realice ante el Órgano Superior de Dirección del OPLE Veracruz, por la razón siguiente:

- El retraso en el envío con prontitud de la documentación, indefectiblemente ocasiona que el procedimiento subsecuente no se efectúe con puntualidad, afectando el desarrollo oportuno del registro respectivo. Esto significa que, la dilación de los órganos

[25] Anexo 4, Formato 5 Declaración de Separación.
[26] Anexo 4, Formato 6 Autoadscripción Indígena
[27] Anexo 4, Formato 7 Acción Afirmativa Discapacidad (anexo 6 de los Lineamientos para la aplicación de Acciones Afirmativas).
[28] Anexo 4, Formato 8 Acción Afirmativa de la Diversidad Sexual (anexo 6 de los Lineamientos para la aplicación de Acciones Afirmativas).
[29] Anexo 4, Formato 9 Reelección.

desconcentrados de la autoridad responsable, es decir, los Consejos Distritales, afectaría directamente la tramitación de los registros de candidaturas.

Lo anterior, conllevará a que se realicen las acciones que a continuación se señalan:

- La DEPPP, dará un tratamiento igualitario, esto es, unificará un criterio de validación, calificando la información y documentación respectiva, en cumplimiento de cada uno de los requisitos señalados a la brevedad posible, evitando con ello, errores de análisis u omisiones por parte de los órganos desconcentrados.
- Asimismo, se procederá a verificar de manera oportuna que las postulaciones presentadas por los partidos políticos y coaliciones, cumplan con los bloques de competitividad establecidos para el cumplimiento de la paridad de género.
- Por lo anterior, si se advirtiera que, de la verificación existen omisiones o errores en la integración de los requisitos para el registro, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la DEPPP, podrá realizar los requerimientos correspondientes, homologando dicha observación y con la celeridad necesaria para que sean subsanadas, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 175, fracción IV del Código Electoral, 232, párrafo 4 de la LGIPE y 171 del Reglamento de Elecciones; así como artículo 10, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas.
- En este aspecto, con la finalidad de evitar errores en la integración de registros de candidaturas o duplicidad de los mismos, debido a que los partidos políticos o coaliciones han nombrado a un representante para realizar sustituciones en las postulaciones y éste, es el único autorizado para ello, al recibirse cada una de las solicitudes de registro

se verificará la legitimación de quien postula o sustituye una candidatura y, por ende, la legalidad de la misma.

**29.** En este sentido, a fin de evitar la dilación con la recepción de las postulaciones, por parte de los Consejos Distritales, el Consejo General actuando en el marco de la ley, realizará el registro de candidaturas de diputaciones para este proceso electoral de manera supletoria, durante los periodos que a continuación se señalan:

| ***Elección*** | ***Órgano Electoral que efectúa el registro*** | ***Plazos***[30] |
|---|---|---|
| Diputación de mayoría relativa y representación proporcional | Supletoriamente Consejo General[31]<br><br>Consejo General | Del 27 de marzo al 4 de abril de 2024.<br><br>5 de abril de 2024[32] |

Atento a lo anterior, es importante destacar que con la finalidad de brindar atención sobre dudas del SRCL, la DEPPP contará con personal capacitado, para brindar la atención en los horarios de **9:00 a 20:00 horas en las fechas del 15 al 23 de marzo y del 27 de marzo al 4 de abril**, mientras que por cuanto hace a las fechas del **24 de marzo y el 5 de abril,** atendiendo a que son los días del vencimiento del plazo, la atención será hasta **las 24:00 horas**, toda vez que, en términos de lo que dispone el artículo 169, párrafo cuarto del Código Electoral, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

[30] Artículo 174, fracción II del Código Electoral y Acuerdo OPLEV/CG138/2023
[31] Artículo 108, fracción XXI, del Código Electoral.
[32] Término para la presentación de postulaciones a la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional

**30.** Es importante referir, que la clave para que la ejecución de un procedimiento de registro de candidaturas sea exitoso es la capacitación oportuna y efectiva, por lo que, la DEPPP, con el objetivo de establecer un esquema de trabajo, que permita a los partidos políticos o coaliciones cuenten con las herramientas necesarias para el proceso de registro de las candidaturas, por ello desarrollará una serie de etapas de capacitación en relación al SRCL, que estará dirigida a los partidos políticos, tal y como se refiere en la Estrategia Integral de Capacitación para el registro de candidaturas[33].

Dichas capacitaciones se realizarán posterior a la aprobación del Manual por parte del Consejo General y previo al registro de candidaturas, las cuales serán debidamente notificadas por la DEPPP mediante oficio a las representaciones de los partidos políticos o coaliciones.

**31.** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 35, 41, Base V, apartado A, B y C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 7, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución

[33] Anexo 1 Estrategia de Capacitación

Local; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 99, 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral; 1, numeral 2 del Reglamento Interior; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO**. Se aprueba el **"MANUAL PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024", así como sus anexos 1, 2, 3 y 4 mismos** que de conformidad con el Considerando 27, 28 y 30 son **anexos** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el registro supletorio de las postulaciones de diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, durante los periodos y horarios siguientes:

| *Elección* | *Órgano Electoral que efectúa el registro* | *Plazos*[34] | *Horarios de recepción* |
|---|---|---|---|
| Diputación de mayoría relativa y representación proporcional | Supletoriamente Consejo General[35] | Del 27 de marzo al 4 de abril de 2024.<br>5 de abril de 2024[36]. | 9:00 a 20:00<br>9:00 a 24:00 |

**TERCERO.** Se ordena a la DEPPP, implemente la Estrategia Integral de Capacitación para el registro de candidaturas dirigida a los partidos políticos o coaliciones.

[34] Artículo 174, fracción II; Acuerdos OPLEV/CG138/2023
[35] Artículo 108 fracción XXI del Código.
[36] Término para la presentación de postulaciones a la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a las representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General.

**QUINTO.** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo y anexos, a los Órganos Desconcentrados del OPLE Veracruz, en virtud de lo enunciado en el considerando 29 del presente acuerdo.

**SEXTO.** Notifíquese al INE a través del Sistema de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

| **PRESIDENTA** | **SECRETARIO** |
|---|---|
| **MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES** | **LUIS FERNANDO REYES ROCHA** |